MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

**Nº 023 -2021-SA-DG-INR**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 10 de Febrero del 2021.

*Visto; el Expediente Nº 21-INR-000427-001 que contiene la Nota Informativa Nº 026-2021-DIDRILC-INR del M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández, la Nota Informativa Nº 020-2021-DEIDRIFMOT/INR de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras y Memorándum Nº 081-2020-DG/INR de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, la Ley Nº 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" dispone en su artículo 19º, la creación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual es concebido para otorgar cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Dicho seguro es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora, cubriendo de acuerdo al literal b) de dicho artículo, el otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas;*

*Que, posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 003-98-SA, se aprueban las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual, establece en su artículo 1º que, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo Nº 009-97-SA "Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud";*

*Que, por su parte el numeral 18.2 del artículo 18º de la referida norma precisa que, "LA ASEGURADORA" pagará al ASEGURADO que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedará en situación de invalidez; las pensiones que correspondan al grado de incapacidad para el trabajo conforme al presente Decreto Supremo, de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud a propuesta de la Comisión Técnica Médica. Por su parte, en su artículo 28º se indica que, el Instituto Nacional de Rehabilitación, en adición a las funciones que le son propias, prestará los servicios de calificación de invalidez y otros que le son confiados con sujeción a este Decreto Supremo y demás normas que emita el Ministerio de Salud a propuesta de la Comisión Técnica Médica;*

*Que, mediante Resolución Ministerial Nº 726-2020/MINSA de fecha 10 de setiembre de 2020, se conformó el grupo de trabajo multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica", dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de proponer, previa coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación, las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados. A la fecha, dicho grupo de trabajo se encuentra presidido por la Directora General del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), en representación de la Ministra de Salud;*

*Que, con Resolución Directoral Nº 143-2020-SA-DG-INR, de fecha 30 de setiembre de 2020, se designó al M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández, como Representante Alterno del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica" la cual fuera conformada por Resolución Ministerial Nº 726-2020/MINSA;*

*Que, con Nota Informativa Nº 020-2021-DEIDRIFMOT/INR, de fecha 12 de enero de 2020, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras traslada la Nota Informativa Nº 026-2021-DIDRILC-INR donde el M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández presenta su renuncia irrevocable al cargo de Representante Alterno del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica" que fuera designado con Resolución Directoral Nº 143-2020-SA-DG-INR;*

*Que, mediante Memorándum Nº 081-2020-DG/INR, de fecha 05 de febrero de 2021, el Despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, propone a la M.C. Carmen Consuelo Cifuentes Granados como Representante Alterno de la Institución ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica"; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;*

*Con el visto bueno de la Dirección Adjunta de la Dirección General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;*

*En aplicación de lo establecido en las normas legales referidas;*

*De conformidad con la Ley Nº 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", el Decreto Supremo Nº 003-98-SA, se aprueban las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-97-SA y, la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación" Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;*

*En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;*

***SE RESUELVE:***

***Artículo 1°.-*** *ACEPTAR la Renuncia presentada por el M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández al cargo de Representante Alterno del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de*

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

**Nº 023 -2021-SA-DG-INR**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 10 de Febrero del 2021.

*naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica" designado por el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 143-2020-SA-DG-INR dejando vigente los demás artículos, dándosele las gracias por el apoyo brindado a la Institución.*

***Artículo 2º.-*** *DESIGNAR a la* ***M.C. Carmen Consuelo Cifuentes Granados*** *como Representante Alterno del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado "Comisión Técnica Médica" conformada por la Resolución Ministerial Nº 726-2020/MINSA.*

***Artículo 3º.-*** *ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.*

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 10 FEB. 2021

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. Nº 23770 RNE. Nº 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/CARG/EJLV

Distribución
( ) Dirección Adjunta
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) M.C. Zonali Zafra Quispe
Secretaria Técnica de la Comisión Técnica Médica